

DE LAS PRUEBAS EXIGIDAS PARA INGRESAR EN LAS ÓRDENES MILITARES Y EN LA MILICIA:

Real Armada (Compañía de Guardias Marinas) y en los Reales Ejércitos

Juan Manuel DE BLAS Y OSORIO
Capitán de Navío
Diplomado en Genealogía, Heráldica y
Nobiliaria

Introducción

Aunque el trabajo que se pretende abordar en este estudio sea referente a los hechos o situaciones que existieron en épocas pasadas, sin embargo, su conocimiento permite familiarizar al lector para conocer mejor el ambiente en que se desarrollaba la sociedad desde la Edad Media hasta tiempos no muy lejanos al nuestro. Vamos a verlo referido al siglo XVIII.

Es gratificante para mí realizar estas consideraciones que hago con mucho interés, pues vamos a tratar de un almirante de nuestra Armada, capitán general de la misma, excelentísimo señor don Manuel Antonio de Flórez Martínez de Angulo, Conde de Casa Flórez, título concedido por Carlos III, que fue virrey del nuevo reino de Granada (1775-1786) y, posteriormente, desempeñó análogo cargo en Nueva España (18 de agosto de 1786 a 17 de octubre de 1789). Al regresar a la península, procedente de su segundo virreinato, se le concedió plaza efectiva en el Consejo de Estado (1790).

Salió con lucimiento de los juicios de residencia (1) a que fue sometido.

(1) Estos juicios tenían por objeto garantizar que no había existido abuso de poder (exceso o tiranía del mando) por parte de las Autoridades que gobernaban los territorios alejados de la península. Eran obligatorios, incluidos los virreyes, al finalizar su mandato. Toda persona física o jurídica (ciudades, etc.) que se sintiesen perjudicadas por la actuación de un funcionario (virrey, etc.) podían alegar en su contra lo que estimasen conveniente. Juzgaban estos asuntos inspectores nombrados por el Consejo Real y Supremo de Indias. Los jueces daban su veredicto.

Nació en Sevilla. Sentó plaza de guardia marina el 13 de noviembre de 1736. Falleció en Madrid en 1799, habiendo servido al rey durante 63 años con «honradez cristiana digna de elogio».

Fue padre del ilustrísimo señor capitán de navío, don Luis de Flórez Pezreya, comandante del navío *San Francisco de Asís*, héroe en el combate de Trafalgar.

Agradezco a un familiar, descendiente de este almirante, la amabilidad que tuvo conmigo al facilitarme una fotocopia de los informes originales que obran en su poder y que hacen referencia a los documentos que dicho almirante presentó para su ingreso en la Orden de Calatrava (en ella vistió su hábito el 15 de julio de 1772). De entre todos ellos he seleccionado aquéllos que considero más interesantes para este trabajo.

Hago notar que una documentación similar a la que ahora vamos a considerar era necesaria remitir para el ingreso en la Real Compañía de Guardias Marinas, creación del intendente general de la Armada don José Patiño Rosales, secretario que fue del Despacho de Marina y de Indias y poco después del de Hacienda, en 1717.

Quiero advertir que, aunque las exigencias para ingresar en las diversas órdenes militares son algo diferentes entre sí, sin embargo, en este trabajo se pretende abordar únicamente aquéllas que afectan a todas ellas. Lo mismo podríamos decir con relación al ingreso en la milicia. Lo que vamos a ver se refiere a pruebas que son comunes tanto a las órdenes militares como a la milicia.

Por último, señalar que una vez obtenidos los instrumentos que se exigían, se formaba —con todos ellos— un expediente general que se elevaba a la consideración oportuna de la Autoridad correspondiente. En el mismo se relacionaban cada uno de los documentos aportados, incluyendo un estudio somero de ellos. Haremos referencia al mencionado expediente general a lo largo de este trabajo.

Relación de las pruebas que se exigían

Aunque estas pruebas eran muy detalladas, pues se trataba de ingresar en instituciones fundamentales para el Estado, sin embargo, nosotros sólo vamos a dar una referencia general, atendiendo a lo que consideramos más importante de las mismas. En este apartado daremos sus definiciones y una idea general de ellas, remitiéndonos a los diversos apartados de este trabajo, donde se profundizará en cada una de ellas.

Estas pruebas eran:

Nobleza.—Aquí se comprende tanto la nobleza titulada como la no titulada y dentro de esta última podemos señalar dos grupos: la de privilegio y la de sangre o hidalguía. En su estudio pormenorizado concretaremos más estos conceptos.

Legitimidad.—Por este concepto se entendía únicamente de hijos habidos en legítimo matrimonio. En ocasiones se extendía esta necesidad o prueba a varias generaciones anteriores al pretendiente. Ahora sólo diremos que su prueba es sencilla: bastará con remitirse a documentos acreditativos del acaecimiento, o sea, bautismo o nacimiento. También cabe la posibilidad de utilizar fuentes indirectas, como por ejemplo, los protocolos notariales ya sean de matrimonios, testamentos, etcétera.

Limpieza o pureza de sangre.—Con esto se requiere significar que el pretendiente no debe ser moro, ni judío, así como otras condiciones que analizaremos más adelante al estudiar este problema. Las pruebas se obtenían por diversas fuentes, como ya veremos al considerar este apartado.

Cristiandad.—Por tratarse de defender la religión Católica —idea que predomina en el campo de la política española— será necesario demostrar que se es católico y de varias generaciones.

Limpieza de oficios.—Por tal se entendía que determinadas actividades se tenían por viles o indígenas. Así tenemos a curtidores, zapateros, etc., es decir, todo aquello para lo que se requería un adiestramiento manual. Estas profesiones tenían la consideración de oficios indignos. Tampoco se podía tener un oficio mecánico. La necesidad de esta limpieza se extendía a sus padres y sus cuatro abuelos.

Nobleza

Como acabamos de decir, la nobleza se clasifica en dos grandes grupos, la titulada y la que no lo es.

En el caso de la nobleza titulada, su pertenencia a la misma en los tiempos lejanos de la Edad Media e incluso en la Moderna era muy sencilla; la constituían muy pocos, y podemos decir que «todos los conocían», no necesitando, en general, ninguna otra demostración. Sin embargo, en todo momento se estaba a lo que dijese la Real Carta de Concesión del Título, la que se expedía en forma de Real Cédula.

La nobleza no titulada podemos subdividirla en nobleza de privilegio y en nobleza de sangre o hidalguía. La primera se concedía como consecuencia del desempeño de un determinado cargo o bien ser de carácter personal. La prueba de la pertenencia a este subgrupo era también muy fácil, lo mismo que a la titulada: bastaba con mostrar el documento acreditativo de la concesión de la dignidad, empleo u oficio.

Tengamos presente que la de privilegio es personal: se hace la merced a una sola persona y, por consiguiente, tiene carácter vitalicio. Al fallecimiento del que desempeño ese cargo u oficio, la nobleza la conserva su viuda mientras permanezca en esa situación y la pierde al contraer nuevas nupcias; por el contrario su hijos no la tienen nunca.

El otro grupo de la nobleza no titulada los constituye la nobleza de sangre y se la conoce con el nombre de hidalguía. Su pertenencia a la misma es la que ocasiona verdaderos problemas jurídicos, como seguidamente veremos.

Es un error pensar que tanto en la Edad Media como en la Moderna, hasta que se verifica la confusión de estados (noble, llano y eclesiástico) —con el triunfo de la igualdad ante la ley impuesta por las Cortes de Cádiz— no era difícil demostrar la adscripción al estado noble. Si bien era fácil en los dos casos primeros analizados: titulada y la de privilegio, el problema se presenta al considerar la hidalguía.

Esto tiene mucha importancia, ya que todos los que ostentaban la condición de nobleza —titulada o no— tenían o gozaban de su propio estatus: jurisdicción distinta a la de los demás ciudadanos del reino. Y sobre todo que no eran pecheros, es decir, que estaban exentos de pagos o pechos (impuestos).

En cuanto a la concepción de la hidalguía sólo vamos a dar un pequeño esbozo. De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española «hidalgo, fijo de algo o fijodalgo, es la persona que por su sangre es de una clase noble y distinguida, y lo es desde tiempo inmemorial; llámase también hidalgo de sangre». En su acepción segunda, expresa que en sentido figurado «dícese de la persona de ánimo generoso y noble y de lo perteneciente a ella». No nos vamos a detener en este concepto, pues su estudio pormenorizado sería suficiente para constituir un trabajo independiente del que ahora estamos realizando. Solamente señalar que su regulación la estableció el rey Alfonso X en su libro de las «Siete Partidas», que promulgó el Ordenamiento de Alcalá en 1348, reinando Alfonso XI.

En el libro que acabamos de citar, partida segunda, título 27, ley 2.^a, se define al fijodalgo diciendo «aquel cuyo padre, abuelo y bisabuelo fueron también nobles». En la misma partida, título 21, ley 6.^a expresa «el rey puede dar honra de fijodalgo a los que no lo son por linaje, pero no hacer hidalgos, pues a éstos solo los hace Dios y la sangre que heredaron de sus antepasados». Hidalguía es sinónimo de Infanzonía en el derecho foral aragonés.

Sólo nos queda por indicar que con el paso del tiempo —tres generaciones— y viviendo noblemente la nobleza de privilegio, ya conseguida, se convertía en nobleza de sangre, o sea, hidalguía.

Hoy día la prueba de una persona así como su posible situación jurídica se nos muestra muy fácil de demostrar, pues sólo se requiere la presentación del DNI, documento por medio del cual se puede tener un perfecto conocimiento de cada individuo, pero en los siglos pasados no existía ningún documento similar; por tanto, la pertenencia o no a la hidalguía era necesario demostrarlo.

Debemos también hacer notar que en el Antiguo Régimen, el ser del estado noble era bastante difícil de demostrar o probar, pues en muchas ocasiones no podía asociarse este concepto ni a la riqueza ni al poder. Podemos pensar que había muchos hidalgos (recordemos a Don Quijote) que eran pobres y, por el contrario, existían muchos plebeyos que formaban parte del estado llano, que eran muy ricos. La consecuencia en la que estamos insistiendo es que el estar incluido en el grupo de la nobleza necesitaba ponerlo de manifiesto y ello sólo se lograba por medio de la prueba.

Esto era muy importante, pues el Fisco Real al recaudar sus ingresos obligando a las villas y demás núcleos de población a entregar una determinada

cantidad, quien la tenía que aportar era el estado llano de esos lugares, por familia, pues todos los integrantes del mismo tenían que contribuir. Naturalmente, cuantas más familias hubiese menos cantidad tendría que abonar cada una.

Antes de continuar con esta exposición, vamos a fijar otro concepto muy importante y relacionado con el tema general que se está exponiendo. Se trata del empadronamiento o padrón municipal, documento en el que figuran todos los residentes en una villa o localidad, núcleo de población regido por un Concejo. En el empadronamiento se inscribían todas las cabezas de familia vecinas de dicha villa. En el mismo, se incluían varias características que permitían conocer las actividades que tenían sus familiares, criados, etc., así como el estado a que pertenecían. Su importancia derivaba entre otras cosas del hecho de que era la base para el reparto de los impuestos a los que ya hemos hecho referencia. Su confección era muy minuciosa e intervenían en su composición un corregidor representando al estado noble y otro al llano.

En el estado noble se incluía también a los eclesiásticos.

Los padrones se clasificaban por listas, una para el estado noble y otra para el estado llano o pecheros. Estos padrones se denominaban Padrones de Estado, y en ellos, conforme hemos visto, se hacía constar las respectivas pertenencias.

Continuando con lo que habíamos escrito, se puede comprender ahora el problema que se presentaba en un Concejo cuando un hidalgo cambiaba de residencia (debido a su matrimonio, ser segundón, etc.). El Concejo en que pretendía avecinarse, tal y como ya hemos manifestado, ponía toda clase de inconvenientes, pues era una persona que no contribuiría a las cargas que gravaban esa Comunidad, ya que al ser éstas en razón del número de familias, existían intereses legítimos en aumentar su número, evitando así que el pecho tenga que repartirse entre todos los demás.

En principio, no se le aceptaba como tal hidalgo, no queriendo incluirlo en las listas del padrón de nobles de dicha villa, sino en el de pecheros. En consecuencia, se desea que pague los pechos como el pueblo llano. El hidalgo se consideraba agraviado en sus pretensiones y buscaba amparo en los tribunales para que se le reconociese como tal.

Debemos hacer constar que el proceso que vamos a considerar era muy costoso, por lo que muchos hidalgos no tenían fondos para litigar y, en consecuencia, abandonaban sus derechos.

Iniciamos así un proceso en el que son partes litigantes el Concejo del lugar en que el pretendiente desea empadronarse y el propio pretendiente que quiere que se le reconozca su hidalguía. El fin del mismo era determinar sus circunstancias de nobleza o no. Hacemos notar que el tribunal que entendiese de este asunto, Real Chancillería, no otorgaba la hidalguía, sino que la reconoce al expedir un documento llamado «Real Carta Executoria de Hidalguía», la cual es la demostración de la hidalguía y tenía valor «frente a todos» y, naturalmente, lo hacía de conformidad con la normativa en vigor. Tene-

mos así a la nobleza o hidalguía ejecutoria (pues hubo una sentencia y su ejecución), la que pasa, en consecuencia, a ser indiscutible.

Comienza así el llamado «pleito de hidalguía», que se ventilaba en unos tribunales especiales competentes para estos asuntos. Así, en la Real Chancillería (Tribunal Superior de Justicia de la Corona de Castilla), constaba de seis salas de justicia, en las que se entendía tanto de lo civil como de lo criminal, así como de la apelación de los jueces de su jurisdicción; se creó en su seno una Sala de Hijosdalgos, que era la competente de todo lo relacionado con dicho estamento.

Análogamente, y con competencias similares a las indicadas para Castilla, existía en Aragón la llamada Corte de Justicia y en Navarra la Cámara de Comptos.

En lo que afecta a Castilla, la Real Chancillería fue establecida de forma definitiva en Valladolid (tiempos de Enrique IV), en 1489. Pero por ser numerosos los litigios a los que tenía que atender, se estableció una segunda Chancillería en Ciudad Real (1494), cuya residencia definitiva sería en Granada a partir de 1505. El límite entre ambas jurisdicciones estaba en el río Tajo. Hubo una tercera Chancillería en Galicia, con jurisdicción solamente a los de este reino.

En lo que a nosotros nos interesa, como ya hemos dicho, cada Chancillería tenía una sala denominada Sala de Alcaldes de los Hijosdalgos y que era la competente en todo lo que afectaba a derechos, etc., de la nobleza. Como curiosidad hago notar que también existía otra sala que atendía a las vizcainas, o sea, lo relativo a la nobleza del señorío de Vizcaya, y en cuyo detalle no vamos a entrar en estas consideraciones generales.

Comienza el pleito mediante el documento llamado «Pedimento de Justicia» (2), pues el hidalgo está agraviado por el trato que le da en Concejo y lo demanda. Lo hace mediante un procurador. El Concejo responde nombrando en su defensa a un fiscal.

El hidalgo acude a la Sala de los Alcaldes de Hijosdalgos de su jurisdicción solicitando que emita una «Real Provisión», al objeto de poderse vecinar como noble en la villa donde reside y solicita que se emplace al Concejo para que se pronuncie por haberle inscrito en el censo de pecheros. A este escrito, el fiscal representante del Concejo responde que «siempre ha sido pechero».

Dadas las posiciones dispares se inicia el período de prueba o «probanzas». El hijodalgo presenta como suyo el testimonio de «hombres ancianos que habían conocido a su familia (padres, abuelos, etc.) y a él mismo», los que deben ser «de edad avanzada, tener buenas costumbres, conocer al litigante y sus antepasados», así como «no tener relación de vasallaje, ser acreedores, etc., del hidalgo o de su familia».

La sala envía un escribano (notario) al lugar de residencia de los testigos a tomarles declaración. Éstos, tras jurar que no tienen impedimentos, respon-

(2) Sigo en el procedimiento que ahora se expone las explicaciones dadas en sus conferencias por los profesores Vicenta María Márquez de la Plata y Luis Valero de Bernabé.

dían si conocían al litigante, quienes eran sus padres, abuelos, etc., si estaban en el censo de pecheros de esa Comunidad, si era fijosdalgo de inmemorial, etc., y todo ello se hacía así para que quede «memoria perpetua de la hidalguía del pretendiente».

Vista de ojos. Se llama así al acto de desplazarse un escribano al solar del lugar del hidalgo para confirmar las declaraciones de los testigos. Consiste en visitar su casa solar (caso de que exista), los enterramientos, si tiene algún escudo de armas sobre los mismos, su descripción heráldica y lo mismo referente a las puertas de acceso a su casa solar, etc. Todo ello se realiza en el caso particular que estamos analizando, como veremos al estudiar los documentos que se acompañan. Además de la información ya citada, se complementa la misma con una visita a los archivos parroquiales, padrones municipales, etc., y se toma nota de todo ello. Se incluirá en el expediente general que se forme.

Completada la información anterior, se remitía sus actuaciones al Concejo que suscitó el pleito. Finalmente, a la vista de sus alegaciones, una vez consideradas por la Sala de Alcaldes de los Hijosdalgos de la Chancillería correspondiente, se emitía por la misma su sentencia de reconocer o no la hidalguía. Una copia de la misma era destinatario el Concejo, el cual podía apelar.

No pretendemos ahora hacer un estudio exhaustivo de los pasos subsiguientes del proceso. Nos basta saber que entendía de la primera apelación la Sala de Oidores de Vista, cuyo dictamen era una Real Provisión, caso afirmativo de la nobleza de sangre del litigante. Finalmente, existía una segunda apelación a la Sala de Oidores en Revista, cuyo fallo era ya inapelable y emitía un documento denominado «Real Carta Executoria de Hidalguía», anteriormente mencionado, que se entregaba al litigante. Como consecuencia, el Concejo se veía obligado a inscribir al pretendiente en el padrón de nobles de la villa.

En el caso concreto que estamos analizando, referente a la nobleza del pretendiente a ingresar en la Orden de Calatrava del entonces jefe de Escuadra de la Real Armada don Manuel de Flórez Martínez, se siguió el procedimiento que acabamos de señalar, que aunque no hubo necesidad de litigar, sí se necesitó como prueba de hidalguía la correspondiente a la de «vista de ojos» que hemos mencionado.

Lo podemos seguir a través de los documentos que se acompañan a este epígrafe.

Designamos con el nombre de documento número 1 el correspondiente a la carpetilla que incluye el testimonio de los escudos de armas, etc., de los apellidos paternos Flórez y Maldonado.

El documento número 2 es el de «vista de ojos» que se realiza en la ciudad de Salamanca, por encontrarse en la misma el solar de los linajes que afecta a los apellidos paternos de la carpetilla mencionada anteriormente. Como podemos observar, las actuaciones se llevan a cabo con mucha minuciosidad. Se realizan por medio de un escribano (notario) que dará fe de «lo visto». Acompañan a tal autoridad en su actuación dos caballeros pertenecientes a la

Orden de Calatrava, así como tres testigos escogidos entre «los ancianos» de dicha localidad, que actúan como peritos conocedores de la familia objeto de la investigación, los que servirán de guías para mostrarles los monumentos funerarios, sepulcros, escudos de armas, retratos, etc., de la familia que afectan a los apellidos Flórez y Maldonado, los que se encuentran en diversas parroquias (Santo Tomé de los Caballeros y en la capilla de San Juan), así como indicarles el lugar en que se hallan las piedras labradas existentes en las casas solares de los linajes que se están considerando. Es decir, les muestran todo cuanto tenga de interés para el expediente que se está confeccionando.

Encuentran el escudo de armas de la casa Flórez, de 1541, y lo describen.

Visitan también la casa de los mayorazgos de los Flórez, encontrando en varias de sus puertas (entre ellas en la principal) un escudo de armas análogo al visto en la parroquia ya citada. También se trasladan a la iglesia de San Julián y Santa Basilia, donde encontrarán un epígrafe y sepultura que hace referencia a los mayorazgos de los Flórez y que tienen el mismo escudo de armas que encontraron en otros lugares de Salamanca.

En lo que atañe al apellido Maldonado, fueron a su casa solar, encontrando a su entrada su escudo de armas.

Finalmente, los testigos señalan que dichos escudos pertenecen a los apellidos y casa principales de los Flórez y Maldonado. Todo lo cual, según testifican, es público y notorio.

El documento número 3 es el de la carpetilla que incluye el testimonio del escudo de armas correspondiente a la casa, familia y apellido Martínez.

El documento número 4 es el de «vista de ojos» análogo al descrito anteriormente, pero referido al apellido Martínez. Visitan su casa solar y a la puerta de la misma observan su escudo de armas, que describen.

En el expediente general se hace constar que en la ciudad de Salamanca se les tiene a los Flórez y a los Maldonados como «caballeros nobles de lo más distinguido de la nobleza y que allí son de tanta antigüedad que ni aún por tradición se sabe su origen y están tenidos por la conquista y poblamiento de ella», es decir, que eran «hidalgos de inmemorial»: También en el mismo expediente se indica que «como más se evidencia y se prueba la nobleza (padre y abuelo del pretendiente) es con haber sido admitidos a la ilustre y noble cofradía de San Juan de Sahagún de Salamanca, en la que sólo entran caballeros hijosdalgos notorios de sangre».

Unimos en este apartado como documento número 5, el blasonamiento y emblemas heráldicos realizados por el autor de este trabajo y pertenecientes a los linajes de los Flórez, Maldonado y Martínez, tal y como se describen en los documentos ya mencionados y que son al mismo tiempo los que observaron los integrantes de la comisión que se desplazó a Salamanca a realizar la citada «vista de ojos».

Festim.^{to} de los Escudos de Armas,
Coaxerp.^{tes} á las Casas, y Apellidos de los,
Hombres, y Maldonados.



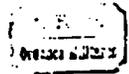
Num.º 28.



Elcisto marañonib.

Documento N.º 2
Hoja N.º 1 de 3

SELLO OVALITO, VEINTI
MAREÑEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SATEENTA
Y DOS.



Yo Simon Suarez Es^{no} del Rey nuestro Señor, y del Ayuntamiento de esta Ciudad de Salamanca, Testifico, y doy fe, que oy día de la fra. en virtud de nombram^{to} y con asistencia de los S.^{es} D.^o Josef Suarez, Caballero Profeso de la horden de Calatraba, y Fr. D.^o Patricio Suarez y Maeso, Religioso tambien Profeso de la expresada horden, que de mandato de S.M. (que Dios pue) y S.^{es} del Real Consejo de las Ordenes, estan entendiendo en las Pruebas de D.^o Manuel de Flores y Martinez, Jefe de Escuadra de la Real Armada, para el hauito que pretende de Caballero de la referida horden de Calatraba, acompañados de D.^o Francisco Quiriones Presvitero Caballero del horden de Santiago, y Administrador de las Señoras de Santispiritus de esta Ciudad D.^o Luis de Zifientes Presvitero, y D.^o Francisco Pioto, Verinos de ella, que fueron nombrados por V.^{tes} Relijentes, y requeridos para este efecto, pasamos a la Iglesia Parrochial de S.^o Jome de los Caballeros de ella, y estando en dicha Iglesia, y reconociendo sus muchos Sepulcros, y Enterramientos en Arcos, y Sepulturas, así con figuras de Dulco, Escudos de Armas, y retratos que manifiestan, y denotan, quienes son los dueños Sepultados, y a que Estados, Apellidos, y Mayorazgos pertenecen, se reconoció, y halló en la Cueva de la Capilla de S.^o Juan antes de entrar en ella, sobre mano Requiereada, haver tres Arcos en la pared de su Fabrica, y encima, y medio de los dos mas inmediatos a dicha Capilla, se halla hauiento en piedra el Escudo de Armas de la Casa de los Flores, en que se hallan esculpidas cinco Flores de Sis, en Campo azul con ocho Aspas, con Flores, y hozla Dorada, y debajo de dicho Escudo, esculpido en Piedra la Inscricion que dize: Aqui Tazen. en estos Arcos los honzados Caballeros Antonio Flores, hijo de Diego Flores, e Nieto de Juan Flores, e marido

de Francisca de Olitares, falleció à diez y seis de enero
año de mil quinientos quarenta y un años

Inmediatam^{te} pasamos à la Casa de los Mayoralzgos de los
Flores. que actualm^{te} haui^{te} y posehe D^o Diego Ordóñez y
Córdoba. cuya situazion es à la Cuesta de el Carmen, y en
cima de su Puerta principal. y fachada que dire al medic
día. se halla otro igual Escudo. esculpido en pie^{ra}. con
cinco flores de Lis. ocho Aspas. flores. y Dela; y en la esquina
que haze dicha Casa. à la parte del Convento de Carme
litas Descalzos. se halla otro igual Escudo. abierto en Pie^{ra}.
como el de la Puerta principal.

Incontinenti pasamos à la Casa que actualm^{te} posehe D^a
María del Carmen Maldonado y Pizarro. cuya Puerta
principal dire al Poniente. y Plazuela de la Iglesia Parro
chial de S^o Benito. y sobre la Puerta principal de dicha
Casa se halla otro Escudo. esculpido en pie^{ra}. con cinco
flores de Lis. y en el Centro de dicha Casa. ay otros Repe
tidos iguales Escudos. con las cinco flores de Lis. de plata.
en Campo de Sangre. pertenecientes al apellido. y Casa
principal. de los Maldonados.

Inmediatam^{te} pasamos à la Iglesia Parrochial de S^o
Julian. y S^{ta} Basilia de esta misma Ciudad. y en los dos
Arcos de Entierros. que tiene à el lado Colateral del Eban
Jelío. en el mas immediato à dicho Colateral se halla un
Epitafio. que dire: Este Arco. y Sepultura inmediata. es del
Mayoralzgo de Flores. que poza D^o Enrique Enríquez
de Sevilla. hizo mayor del Exmo. S^o D^o Pedro Luis Enrí
quez de Sevilla. Conde de Canillas. Virrey. y Capitan
General del Reyno del Peru: ~ sobre el referido Arco. se
halla un Escudo de pie^{ra}. con su orla. y en el prabada
las cinco flores de Lis. y sus Aspas

Todas las quales dichas Armas. y otras muchas que ay
en diferentes sitios. y Casas de esta Ciudad. con las mismas
circunstancias aquí esplacadas. declararon. y manifestaron

Los referidos Peritos, son pericenerientes á los apellidos, y Casas principales de los Flores, y Maldonados, y así nos lo manifestaron, y declararon, como intencados que dize son estar de los Instrum^{tos} y papeles, que corresponden á dichas dos Casas, ademas de ser así publico, y notorio —
 Y para que así conste, de Pedimento, y mandato de dichos Señores Informantes, doy el presente, que signo, y firmo en este papel del Sello quarto de á veinte en Salamanca á quatro de Abril de mil setecientos setenta y dos años —

En testimo. de lo qual

Simon Juanes

Los Escrivanos de Su Magestad y el numero de esta Ciudad de Salamanca que avaleso signamos y firmamos Certificamos, y damos fe, que Simon Juanes por quien es dado el Testimonio antecedente es Escrivano real y el numero de esta Ciudad segun se avalesa, fiel legal y de buena confianza y como tal avaleso los Instrum^{tos} Auctos, y referencias, que avaleso el vuso dicho an pasado y pasan vrente vlos años y de once de feo y credivo en juicio y fuerza del, y el signo y firma que esta al pie dello Testimonio es el puesto y letra del referido Simon Juanes, y el mismo que acostumbrava hacer, y firmava

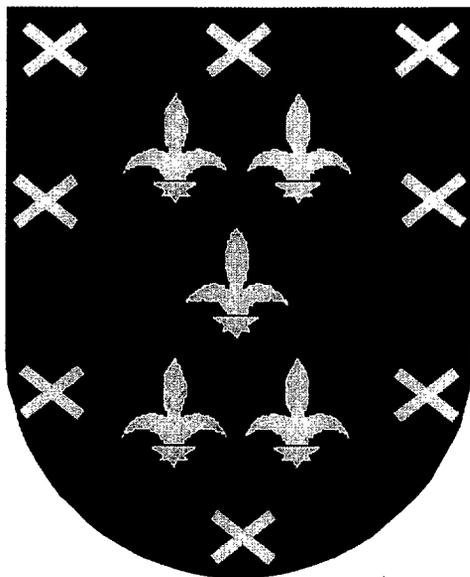
Partim.^o del Circuito de Amas, es
respon.^{te} a la Cava, familia, y Apellido
don Martin, Abuelo, y virabuelo su
como el Pretend.^{te}

Num.^o 29.

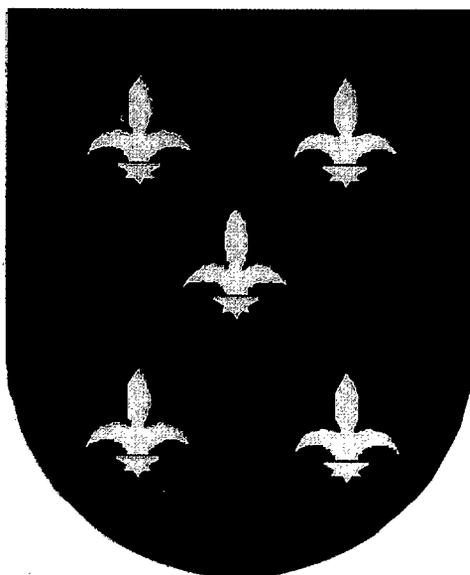


SEPTIEMBRE VEINTI
TRES DE MIL
Y SETENTA

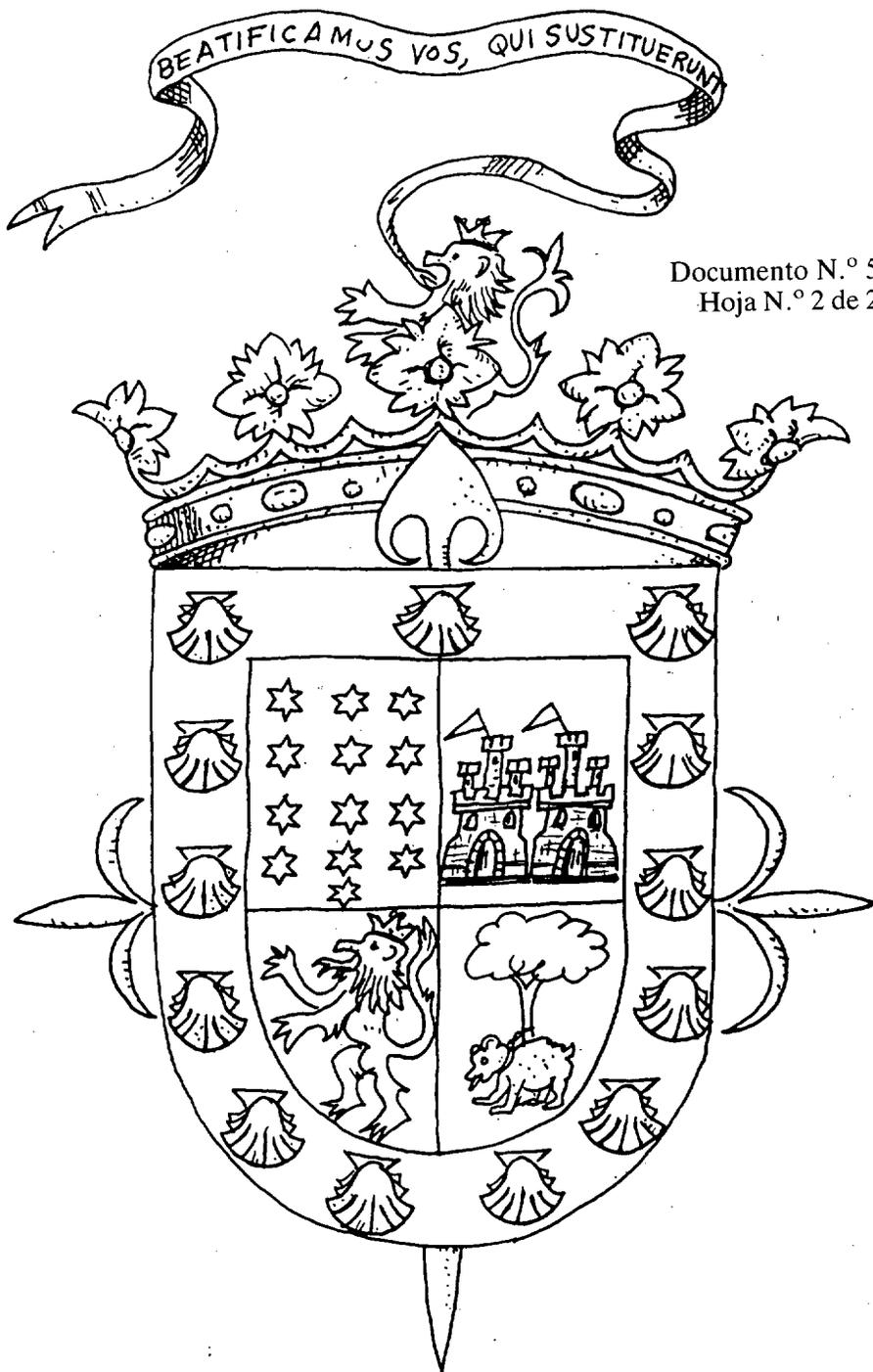
En el Partido de la Frontera de No. el Numero y Ayuntamiento
de esta Villa de Soriano, a catorce de Mayo de ochenta y siete años, yo el Sr. D. Juan de
Cabrera, Jefe de la Real Armada, y yo el Sr. D. Antonio Suarez y
Alonso Religioso animados por lo que se expresa en el Orden, que se
hacendado de S. M. (Sr. D. Juan de Guando) y señores del Real Consejo
y Orden, estan encaminados en las Datas de D. Manuel de Torres
y Martinez Jefe de Escuadra de la Real Armada, para el habido
de pretender de Cavallero de la referida Orden, acompañados de D.
Torre y Castro Viejo Presb. y Capo. en esta Villa de D. Diego Vicente
Salon Donde residia, y Cuxa en la Parroquia de ella, el Sr. D. N.
Matias Salon Abogado de los R. S. Consejo, y presente al presente
en esta dha. Villa, que fueron nombrados por inteligencia, al efecto de
se expresada y requeridos para dho. efecto, pasamos a la cavada
lada de los Martinez en la dha. Villa de D. Juan Martinez Arriaga
Capo. en ella, y D. Torre y Martinez su hermano sea en la Ca. de
vario de Caceres medio, y en la fachada para q. mira a la parte
Oriental se halla un Crucero de Azules, esculpido en Piedra, y en
dicha, q. contiene quatro Cuarteles o divisiones, distinguidas con
una Cruz de los Turcos en la parte inferior, en esta forma en el pri-
mo, quatro a la misma dha. dos Cuarteles con dos Turcos en el
segundo a la parte inferior, sobre el uno un oso, acada de un
tercio de la parte inferior de la dha. y en la dha. Cruz de los



Flórez: de azur cinco lises de oro. Bordura de gules con ocho aspas de oro



Maldonado: de gules cinco lises de oro



Documento N.º 5
Hoja N.º 2 de 2

Se ignoran sus esmaltes. Cuartelado en cruz: 1.ª Trece estrellas puestas en tres palos; 2.ª Dos castillos en faja sumados en el torreón principal de una bandera; 3.ª León rampante coronado, y 4.ª Un árbol resaltado de un oso pasante encadenado al tronco. Bordura con 13 veneras. Acolado de Cruz de Santiago. En el timbre corona ducal y sumado de un león coronado de cuya boca sale una banderola con la leyenda «beatificamus vos, qui sustituerunt».

El emblema heráldico de la hoja anterior se presenta por primera vez y el que esto escribe desconoce que pueda figurar en los libros que tratan de estos asuntos. Es original del autor de este trabajo, que siguió la descripción que hace del mismo el escribano que lo vio al reconocer los enterramientos, conforme se cita en el texto.

El dibujo fue realizado por don Julio Guillén Roig.

Legitimidad

Por ello entendemos, conforme ya hemos manifestado, que los pretendientes a una Orden Militar o a la Milicia deben ser hijos de legítimo matrimonio canónico. Caso de así exigírsele podría necesitarse que también lo fuesen sus cuatro abuelos.

La prueba de este requisito no parece difícil. Basta con saber que desde la existencia del Registro Civil (principios del último tercio del siglo pasado), constan en el mismo las inscripciones tanto de recién nacidos como de los matrimonios, entre otras cosas. Así conoceremos los nacimientos y los matrimonios de los antepasados.

En épocas precedentes al Registro Civil debemos de acudir al Registro Eclesiástico, donde figuran entre otras cosas las partidas de bautismo y de matrimonio. Lo llevaban todas las parroquias desde el Concilio de Trento (1563) y en España ya tenía un carácter general por haberlo ordenado el cardenal Cisneros.

Por último, si tenemos que investigar fechas anteriores a las señaladas o caso de haber desaparecido estos documentos en fecha posterior a su obligatoriedad, nos tendremos que valer de fuentes indirectas: protocolos notariales, testamentos (que en general suelen relacionar los hijos), capitulaciones matrimoniales, etcétera.

Todo ello nos remite a la Genealogía, ciencia auxiliar de la Historia, que nos permite determinar quiénes fueron nuestros progenitores, así como saber de las generaciones anteriores. Con estas fuentes —ya señaladas— se puede reconstruir, en general, parte de la historia de una familia, al investigar sus antepasados.

Naturalmente, en ocasiones, por no decir siempre, será objeto de investigación, la que puede requerir mucha paciencia, pues los antecedentes familiares anteriores al citado Concilio de Trento nos obligan a trabajar en archivos de muy diversos tipos: Archivo Nacional con sus Padrones de Estado, etcétera.

Se forma así el expediente genealógico que hoy día, en general, acostumbra a presentarse en forma de árbol de costado, invento de un español, el eclesiástico padre Jerónimo de Sosa, en 1676, que es el más perfecto para la numeración de ascendientes. Este sistema se emplea hoy día en todo el mundo.

Al mismo tiempo, al levantar el «árbol de costado», con sus correspondientes pruebas, se está conociendo la limpieza de sangre y la cristiandad del pretendiente.

En los documentos que sobre este asunto ofrecemos al final de este apartado, referentes al jefe de escuadra don Manuel de Flórez Martínez, figura con el número 1 el que acredita ser hijo legítimo, así como la fe de matrimonio canónico de sus padres. Vemos en el expresado documento, que el mismo se extiende con todas las formalidades requeridas para su autenticación, que sus padres se casaron en la iglesia de Santa Catalina de la villa de Pozoblanco (Córdoba), y se saca fe del desposorio de los padres. Podemos leer que también se hace constar que el pretendiente es hijo legítimo de dicho matrimonio.

Se recibe, además, como otra prueba, la información recabada de «testigos de los más noticiosos, verídicos y de la mayor discreción» del lugar, los que confirman el matrimonio de los padres.

Era necesario, además, acompañar los testamentos de los abuelos y bisabuelos paternos y maternos, con lo que se daba aún más fuerza a los documentos anteriores, pues en general, en los mismos se solía indicar los nombres de los hijos (como ya dijimos) habidos en sus legítimos matrimonios. En este caso se cita el testamento de don José Martínez de Angulo, abuelo materno del pretendiente, que lo otorgó ante el escribano público don Sebastián Ramírez en Torremilano (Córdoba). En el documento que estamos analizando se hace referencia al mismo, aunque no se acompaña a este trabajo. Así se daba y justificaba más plenamente la legitimidad.

Se incluye en este apartado como documentos números 2 y 3, fotocopia del árbol genealógico que presentó el pretendiente (tiene de fecha 1775), así como documento número 4, un árbol de costado (siete generaciones de ascendientes del apellido Flórez), hecho mediante investigación propia, por el autor de este trabajo, como igualmente el documento número 5, correspondiente también a investigación personal de la genealogía. Si nos fijamos en el último documento citado podemos observar ciertas modificaciones en algunos apellidos; así, siendo una rama materna (tercera generación) de ascendencia irlandesa, con el tiempo «castellanizaron» los apellidos afectados; de esta forma, Moor se transformó en Moro, Blake en Blaque y Tourga en Burga, etcétera.

Para que el lector conozca las diversas certificaciones que se acompaña en el expediente general, se incluye como documento número 6 la partida de «bendiciones nupciales» de los bisabuelos maternos del pretendiente, don Thomas Bodquín y doña Brígida Noor, y en él se hace referencia a su lugar de matrimonio. Documentos análogos, al que ahora presentamos, se unen al expediente general, pero nosotros no creemos necesario acompañarlo, al objeto de reducir la amplitud de este trabajo.

Genealogía

Al presentar la genealogía del jefe de escuadra de la Real Armada don Manuel de Flórez y Martínez, hacemos constar que en cada antepasado se señalan las pruebas de hidalguía que se presentaron y que forman parte del expediente general. También se indican las de legitimidad, limpieza de sangre y las de cristiandad, indicando la fecha de los bautismos de sus tres generaciones: padres, abuelos y bisabuelos. Gran parte de estos datos están tomados de su expediente general.

2. *Padre*.—Antonio de Flórez Maldonado. Natural de Salamanca. Bautizado en la parroquia de San Martín el 2 de octubre de 1687. Veedor de los Reales Alcázares de Sevilla. Casó con:
3. *Madre*.—María Josefa Martínez de Angulo Bodquin. Natural de Madrid. Bautizada en la iglesia parroquial de San Miguel el 14 de octubre de 1694. Su hidalguía la prueba por la de sus padres.

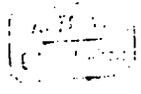
Ascendencia paterna

4. José Antonio de Flórez Villarroel. Natural de Salamanca. Bautizado en la parroquia de San Martín el 1 de noviembre de 1656. Contador del Supremo Consejo de Indias. Perteneciente a la ilustre y noble Cofradía de hijosdalgos de San Juan de Sahagún de Salamanca, en la que sólo tenían acceso los caballeros hijosdalgos notorios de sangre. Formaba parte de la ilustre Diputación del Hospital Real de Santa María la Blanca, en la que sólo se admitía a los nobles. Casó con:
5. Francisca Maldonado Tiedra. Natural de Salamanca. Bautizada en la parroquia de los Santos Justo y Pastor el 22 de enero de 1654. Su hidalguía la prueba por la de sus padres.
8. Fernando Antonio Flórez de la Bandera. Natural de Salamanca. Perteneciente a la ilustre y noble Cofradía de Hijosdalgos de San Juan de Sahagún (1674). Casó con:
9. Ana de Villarroel Paz. Natural de Salamanca.
10. Antonio Maldonado. Natural de Salamanca. Consta no estar incluido en los oficios de pecheros de Salamanca y perteneciente a la Cofradía de Hijosdalgos de San Juan de Sahagún. Mayordomo de la Real Cofradía de los 24 de Salamanca.
11. Juana Maldonado Tiedra y Savanza. Natural de Salamanca.
16. Pedro Flórez. Natural de Salamanca. Perteneciente a la ilustre y noble Cofradía de Hijosdalgos de San Juan de Sahagún. Casó en primeras nupcias con Francisca Enríquez de Monroy (natural de Toro). Casó en segundas nupcias con:
17. Antonia de la Bandera.

Informe //

III
MPS

Señores



En Cumplim^{to} de la Orden de V.M.^{ca}
 como se acordó personalmente en la Villa de
 Pozo blanco y Torremilano, Obispado de
 Córdoba, a sacarse en la primera la
 fee de posesión de D. Antonio Flores
 Maldonado, y 2 su legítima mujer
 Dña. María Josepha Dodquén, Padres
 de D. Manuel Flores Martínez quien
 diónta al Sr. D. Carlos de B. Orden,
 y a la segunda a sacar el testam^{to} que
 en ella otorgó D. Joseph Martínez de
 Argueta Abuelo Materno del referido Pueblo
 diónta, y habiéndolos informado de la
 personas mas ancianas y veridicas de
 los referidos dos Pueblos, extendiéndose en
 cada uno de ellos, el ofo otus in scriptis,
 tomando sus dichos in voce como consta
 desde el folio 4 de los libros bueltos hasta
 el 2 buelto, y desde el 3 buelto hasta el
 5 donde todos antes de ponerse en que
 29 - " - " 17 de la orden

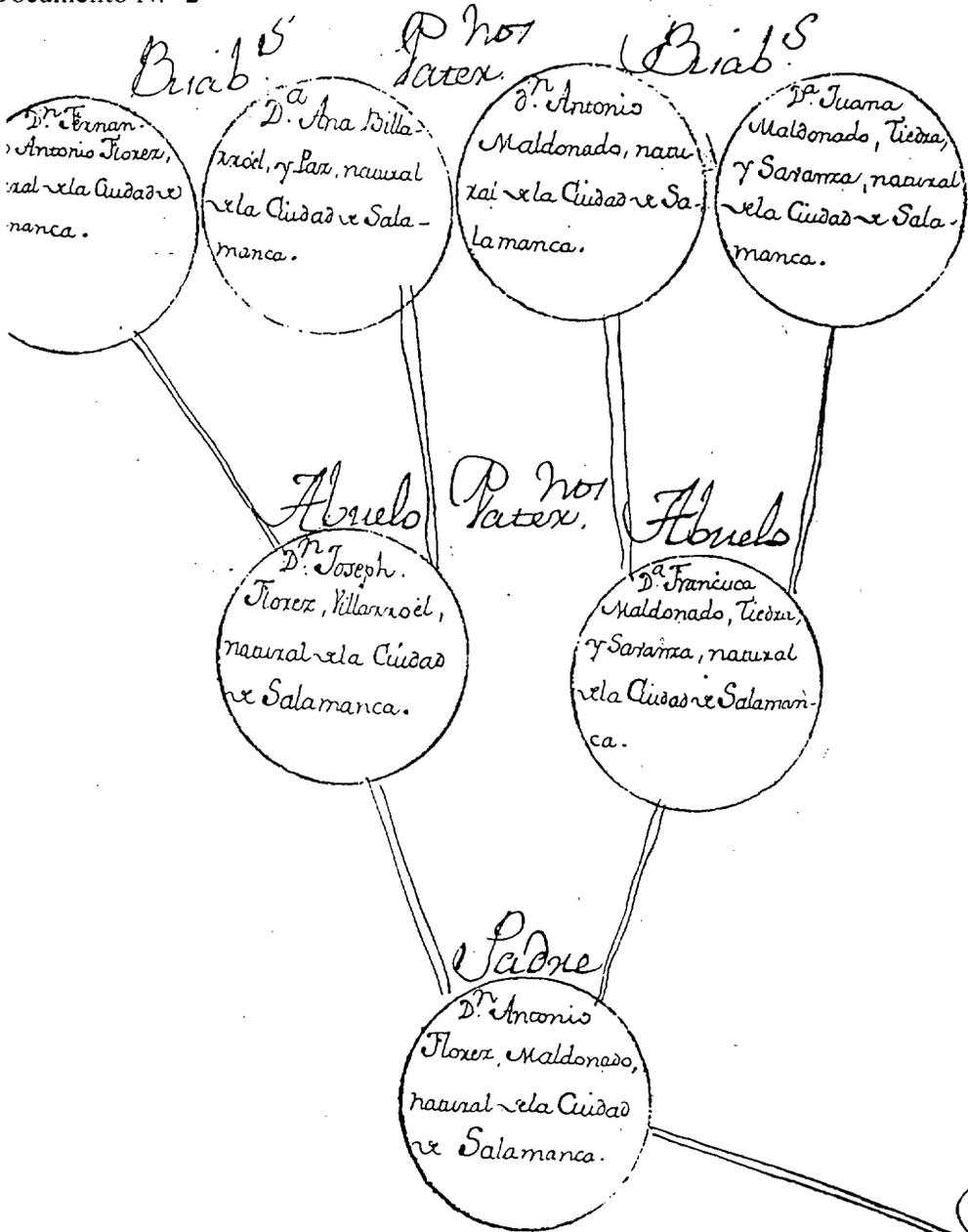
en la villa de Pozo Blanco con su liti-
ma M^{ra} D^{ña} Maria Josepha Mar-
tinez Bodquén, Padre del ya citado
Prebendante, y que D^r Joseph Martinez
de Arguelo Murio en la citada villa de
Torremitano donde otros Subterranos:
Enviata a lo qual paramos personalm^{te} en
el archivo de la Iglesia Parroq^l de Sta^a Ca-
tharina de la villa de Pozo Blanco, en
donde hallamos y sacamos la fee de los
paros de D^r Antonio Flores Maldonado
con D^{ña} Maria Josepha Martinez
Bodquén, que remitimos a N^{ro} M^o y pre-
camos la diligencia que constan-
de desde el folio 2 vuelto hasta el 3 vuel-
to; y en la villa de Torremitano pasa-
mos personalmente al officio y Escri-
vania que va Sebastian Ramirez
Escrivan publico y del Honora-
do la citada villa endonde hallamos
el testamento de D^r Joseph Martinez
de Arguelo Murio Mateo el 28^o
de Prebendante, el qual sacamos
su clausula que no parecieron
conducidos para esta Informa-
cion y que constan desde el folio

al referido C.º no dice testamento
ala letra del dho testam,º el quedió y re
mitimos y qualon,º a N.º, que equant
podemos y debemos y barmas en orden
a la Comisión; y pedimos ala Divina
propere la importante vida de
N.º dilatada años en su Nación Gran
dica; Torremilano y Julio A. L. 172.º

Señor

José D. Balcarac de Arriaga

José D. Juan, Melgar



Biab. Nos Biab.
Matex.

D. Juan
Martinez, natural
de la Villa de Souzao,
en la Rioja.

D.ª Juana
Gonzalez del Castillo,
de Angulo, natural de
la Villa de Souzao,
en la Rioja.

D. Thomas
Bodquin, natural
de Arzerrey en el
Reino de Irlanda.

D.ª Prigida
Uro, de Bourgo,
natural de Clembeg,
Condado de Salbes, pro-
vincia de Conacia e
Irlanda.

Abuelo

Mate

Abuela

D. Joseph
Martinez de
Angulo, natural
de la Villa de Souzao
en la Rioja.

D.ª Christina
Bodquin, y Uro,
natural de la Villa de
Billas, Señorio de
Biscaya.

Madre

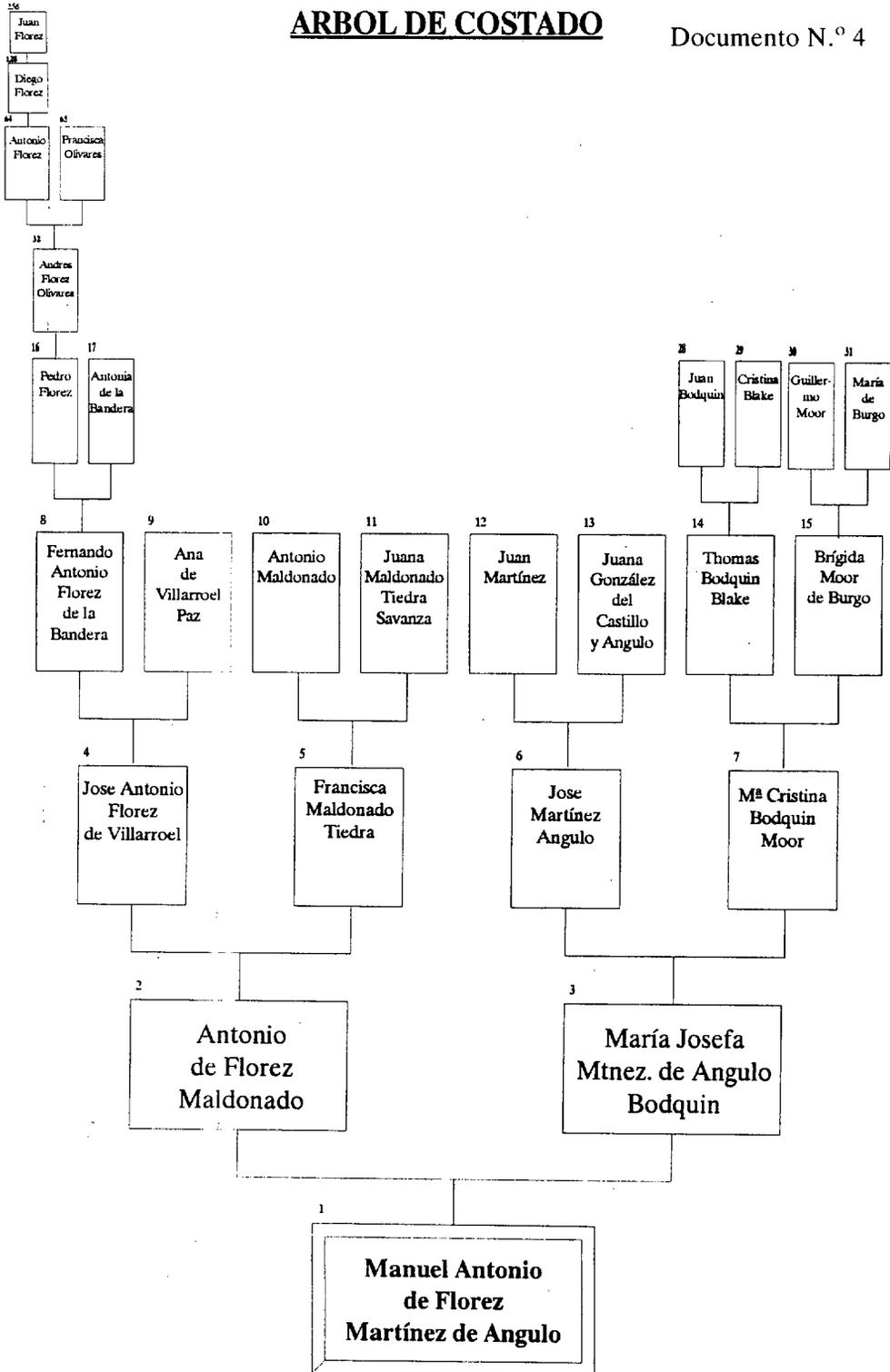
D.ª Maria
Josephina Martinez,
Bodquin, natural de
la Villa, y Conte de
Madrid.

de
etemo,

D. Manuel
Martinez,
de la Ciudad de
a.

ARBOL DE COSTADO

Documento N.º 4



DE LAS PRUEBAS EXIGIDAS PARA INGRESAR EN LAS ÓRDENES MILITARES...

32. Andrés Flórez Olivares. Edificó casa de mayorazgo en la calle Carmen de Salamanca.
64. Antonio Flórez. Historiador de los Reyes Católicos. Casó con:
65. Francisca de Olivares.
128. Diego Flórez.
256. Juan Flórez.

Ascendencia materna

6. José Martínez de Angulo. Nació en Sorzano (Rioja). Bautizado en la parroquia de San Mario el 13 de noviembre de 1670. Alcalde ordinario de la villa de Sorzano por el estado noble los años 1701 y 1702 en cuyo año fue regidor por el estado noble. En 1694 fue diputado por su estado. En el padrón de 1705 está alistado como hijodalgo. Casó con:
 7. María Cristina Bodquin Moor. Natural de Bilbao. Bautizada en la parroquia de Nuestra Señora de Begoña el 2 de marzo de 1669. Prueba la nobleza por sus padres.
12. Juan Martínez. Natural de Sorzano (Rioja). En 1669 electo diputado por el estado noble y en 1666, alcalde ordinario por dicho estado noble. En 1680 estaba alistado como hijodalgo y en 1673 también figura como tal hijodalgo. Casó con:
 13. Juana González del Castillo Angulo. Natural de Sorzano. Tiene un hermano, Juan, caballero de la Orden de Santiago que fue presidente de la Regia Cámara de Nápoles y gobernador de las siete provincias de la Toscana y de la ciudad de Orbiato. También prueba su nobleza sus medios hermanos Antonio y José Sáenz de Santa María y Angulo, caballeros de la Orden de Santiago.
14. Thomas Bodquin. Natural de Anterrey (Irlanda). Fue admitido por vecino de la villa de Bilbao (1663) en la que como sabemos sólo podían incluirse en la misma los hijosdalgos notorios. Casó con:
 15. Brígida Moor de Burgo. Natural de Clembeny (Irlanda), Condado de Palbea, provincia de Conacia (Irlanda).
28. Juan Bodquin. Casó con:
 29. Cristina Blake.
30. Guillermo Moor. Señor de Clembeny (Irlanda). Casó con:
 31. María de Burgo.

Limpieza de sangre

Antiguamente era tanto como decir «cristiano viejo»; se significaba tener pureza de sangre.

Se entendía su necesidad por la obligación del Estado de querer prohibir que se introdujese en su propio organismo personas que no fuesen de

se enero del año de mil seiscientos cinqu-
enta y siete, comparada se Bautismo
mo de Juana de Sambo, y concluye con
una Certificacion dada por el Licencia-
do don Thomas de Bayzaral, en
la que consta, que por mandado de el señor
Provisor de este Obispado de Calahorra
y la Cabrada, se puró fe se haverse Baup-
tizado endicha Yolena don Joseph de
Guendica: y en el referido Libro à la
Ullana ciento y sesenta y una segunda
partida, ve halla la siguiente

Partida de relacion
de on Thomas Bae-
quin y D.º Rodrigo
Acosoz.

En la Ygllesia Parroquial de San Ni-
colas de Esta villa de Bilbao à
nueve de Octubre de mil y seiscientos
y sesenta y tres años, yo Antonio de
Recuerda Truente de Cura de la
Ygllesia mayor de Santiago Parroquial
de esta dha villa, administrie las ven-
ciones nupciales, que dispone el Manual

Memento à don Honorio Bodquin, na-
 tural de Irlanda, hijo legitimo de Juan
 Bodquin y de doña Christina Blaque, y
 doña Brigida Wood, su legitima muger,
 hija legitima de don Guillermo, Wood
 Senor de Clombini en el Reino de Irlanda,
 y de doña Maria de Burgo, los
 quales velados son Parroquianos míos, y se
 casaron en un Lugar de este Obispado, llama-
 do Anguiano, como consta del Testimonio
 que mostraron, fueron Padrinos en esta vela-
 cion Juan Caprieta de Epabra, y doña
 Cathalina Vaz de Lecea muger de Urbano
 de Urdanegui: este Capitulo aunque no está
 en orden hace fe: Antonio de Freuerda: &
 Cuya partida concuerda con su original que está
 en el citado Libro y Copresada llana, á que
 me remito, y ve le debió al nominado don Nico-
 las Antonio de Landaruri, el qual le puso en
 el mismo diccionario.

«confianza», evitando así que el enemigo «entrara en casa». Obedecía, por tanto, la necesidad de esta prueba a un concepto de defensa del Estado.

Cobró su auge en tiempos de los Austrias, deseosos de mantener el imperio libre de toda clase de enemigos potenciales en sus diversas administraciones: central o periféricas.

Por ella se prohibía: ser moro, judío, penado por el Santo Oficio (que haya sido o descienda de algún penitenciado por actos contra la fe católica), hereje (cristiano que se opone a lo que cree o propone la iglesia católica), converso (moros o judíos convertidos al cristianismo), villano (indigno, indecoroso, etcétera).

Se hace notar que este concepto va muy unido al de las pruebas de cristiandad que analizaremos en el párrafo siguiente.

Esta prueba se obtiene mediante el estudio de la genealogía de la familia. En ella se aprecia la ascendencia del pretendiente al objeto de conseguir su certificado de limpieza de sangre. Naturalmente, se hace necesario tener las partidas de bautismo y de matrimonio de los antepasados (en general tres generaciones), así como de que cada uno de ellos desciende de hijos habidos en legítimos matrimonios canónicos.

Creo posible (hipótesis de trabajo), que el hecho de que se citen en los diversos reinos de España dos apellidos por persona, en cualquier documento oficial, en lugar de uno como es común en el resto de las naciones, perseguía un objetivo, que estimo estaba muy relacionado con la pureza de sangre. Con ello se pretendía que no se tenía nada que esconder, es decir, que se tenía a gala que entre los antepasados no se contaba ni con judío, moro, etc. No hay que olvidar que los dos apellidos, hoy día, facilita su utilidad pensando bajo el punto de vista administrativo, pues permite identificar muy fácilmente a una persona.

Pruebas de cristiandad

Va muy unido a las de limpieza de sangre.

El motivo que dio lugar a esta exigencia podemos verlo en la lucha contra la herejía protestante. De esta forma, el rey Felipe II pretende que en su Administración no sólo sea necesario demostrar la limpieza de sangre, sino que refuerza este concepto con la obligatoriedad de las pruebas de cristiandad.

Se obtenían estas pruebas a través de la genealogía del pretendiente. Los certificados, expedidos por las parroquias referentes a bautismos y matrimonios canónicos de los antepasados, son los determinantes de estos requisitos.

Limpieza de oficios

Como ya hemos manifestado, los pretendientes a ingresar en las Órdenes Militares o en la Milicia no podían tener como ocupación la de ejercer deter-

minadas actividades, tales como carpinteros, zapateros, etc., dada su consideración de «oficios viles». Tanta importancia se le daba, que su prohibición se extendía a sus padres y abuelos.

La razón de esta prohibición se fundaba en el hecho de que los hijosdalgos debían de vivir noblemente, dedicados a su función principal: las armas. Y ello podrían hacerlo gracias a las rentas que percibían de sus haciendas o de los cargos que desempeñaban.

En el «expediente general» se acredita, en el caso que estamos considerando, que «por ambas líneas no se han ejercido oficios viles ni mecánicos, sino los más distinguidos», lo que se acredita «no sólo por lo manifestado por los testigos (que se citan), sino también con los empleos que han tenido y sus actos de nobleza, con los cuales es incompatible todo oficio que no sea lustroso y de estimación».

Elevación del expediente

Finalmente, señalar, que unidas todas las pruebas requeridas con las informaciones efectuadas para justificar los requisitos interesados en los párrafos anteriores (en los que figura que se hizo información de la legitimidad, pureza de sange y nobleza), se elevaba el expediente para que fuese considerado por la Autoridad oportuna y ésta pudiese así obrar en consecuencia a acceder o no a la pretensión del aspirante a ingresar en las Órdenes Militares o en la Milicia.

Tengo en mi archivo la elevación del expediente correspondiente al jefe de escuadra de la Real Armada don Manuel de Flórez Martínez, que nos ha valido como conductor de este trabajo, pero que no se acompaña por ser muy prolijo y constar de 18 folios.